

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'5	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR 2202

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 21 de los corrientes, me comunica la Real orden circular que literalmente copiada dice así:

«Conforme al texto del artículo 150 de la ley Municipal, redactado en consonancia con la de 28 de Noviembre de 1899, que estableció el año natural para los ejercicios económicos, es obligación inexcusable de los Ayuntamientos formar sus presupuestos antes del 15 de Septiembre, para comunicarlos en tal fecha á los Gobernadores, á fin de que éstos corrijan las extralimitaciones legales, si las hubiere. La determinación del plazo, ni es arbitraria, ni deja de tener importancia capital, porque cabiendo contra las resoluciones de los Gobernadores recursos ante este Ministerio, como garantía de las peculiares atribuciones de los Ayuntamientos, al par que del cumplimiento de las leyes y de la eficacia de los derechos por éstas reconocidos, es incontestable la conveniencia, y, en rigor, la necesidad de que la última palabra sobre presupuestos municipales se diga antes de comenzar el ejercicio en que han de regir.

A pesar de ser tan claro el texto de la Ley, como la convenien-

cia de observarla, descuidan muchos Ayuntamientos esa fiel observancia, colocando á este Ministerio en la alternativa, ó de tolerar infracciones legales que no deben consentirse, ó de corregirlas tardamente, en pleno ejercicio económico, ocasionando la inevitable perturbación de modificar un presupuesto ya implantado.

Por lo que toca al obstáculo que pudiera haber en trámites y preceptos reglamentarios de este Ministerio, han sido allanadas las dificultades en el Real decreto de 27 de Septiembre último, pero subsiste el fundamental escollo derivado de la negligencia sistemática en que suelen incurrir las Corporaciones municipales. Por ser notorios los perjuicios y manifiesta la ilegalidad de esa práctica abusiva, debe V. S. corregirla, empleando cuantas facultades les conceden las Leyes, y á este fin tienden las disposiciones de la presente resolución. Al propio tiempo se ha tenido presente la contingencia probable y frecuente de que terminen con el actual ejercicio contratos cuyas consecuencias se reflejen en el presupuesto de gastos ó en el de ingresos, pudiendo la tardanza de las Corporaciones locales llevar con infracción de las Leyes y enorme daño de los intereses que administran alguno de estos dos resultados intolerables: ó á prórrogas de contratos atentatorios al principio de la pública licitación, ó á improvisaciones inevitables ó preparadas, de gestión directa, que consuman el prestigio y la fortuna de los Ayuntamientos. Contribuirá también á corregir estos males la diligencia que á V. S. se le recomienda, pero teniendo en cuenta que pudiera encontrarse obstáculos en la tramitación previa de los contratos administrativos, quedan los Gobernadores autorizados para simplificar el procedimiento y acortar los plazos en la medida necesaria, para que los nuevos concursos ó subastas no dejen de celebrarse, medida esta que, justificada por las circunstancias, es además, conforme á la legalidad normal de la contratación administrativa, ya que si la urgencia autoriza á los Gobernadores hasta para relevar del concurso ó la subasta, debe permitirles también la resolución menos grave que conservando la esencia de tales garantías simplifique sus ritualidades.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S., y conforme al artículo 101 de la ley Municipal, se prevenga á los Alcaldes que convoquen al Ayuntamiento y Junta municipal á cuantas sesiones extraordinarias fuesen precisas para que el presupuesto quede definitivamente votado antes del día 4 de Noviembre próximo, y siempre lo más pronto posible, sin que á tenor del artículo 111 de la propia Ley se admita excusa ni pretexto alguno basado en los trámites de instrucción y discusión.

2.º Que V. S. resuelva acerca de los presupuestos municipales, conforme al artículo 150 de la Ley respectiva, con toda urgencia y siempre antes del 20 de Noviembre, simplificando para ello ó reduciendo los trámites y términos que fuesen obstáculo.

3.º Que si expirase ó hubiese expirado dentro del corriente año algún contrato cuyos resultados hayan de consignarse en los presupuestos de gastos ó de ingresos, queda V. S. autorizado para acortar en la medida necesaria los plazos del nuevo concurso ó subasta, á fin de que no pueda prescindirse de esta garantía ni se llegue á la prórroga de los contratos fenecidos.

4.º Que comunique V. S. á este Ministerio relación de los Ayuntamientos que no han cumplido la Ley dejando de remitir sus presupuestos antes del 15 de Septiembre, y que respecto á aquellos en cuya conducta aprecie negligencia ó malicia, proceda á exigir la responsabilidad en que hubiesen incurrido, absteniéndose desde luego de imponer correctivos á las Corporaciones de Municipios en que estuviese anunciada una convocatoria para elecciones; y

5.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda y se interese del mismo que dé con urgencia á los Delegados de

las provincias las instrucciones y facultades necesarias para que coadyuven con V. S. á realizar los propósitos de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1910.—MERINO.—A los Gobernadores civiles de las provincias, excepción de las Vascongadas y Navarra.»

Y hallándose los Ayuntamientos morosos conminados con el 5 por 100 diario de la multa que les fué impuesta con fecha 11 de los corrientes á virtud de circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 13, número 224; he dispuesto imponerles dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la multa, en cuyo caso y sin nuevo aviso pasaré los antecedentes al Juzgado de instrucción respectivo para que las haga efectivas por la vía de apremio y para que exija además á los Alcaldes que se hallan en descubier-to las responsabilidades á que se hayan hecho merecedores por su desobediencia á mis órdenes.

Logroño 25 Octubre de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

CIRCULAR

2192

Habiéndole desaparecido al vecino de Haro D. Ciriaco Carro, en el monte de Cidamón, una vaca castaña que tiene dos costurones en la parte trasera del lomo derecho; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á verificar gestiones para su busca, poniéndola á disposición de la Alcaldía de Haro, caso de ser habida.

Logroño 21 de Octubre de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

2133

REPARTIMIENTO de las 613.815'80 pesetas formado por acuerdo de la Excm. Diputación de 7 del actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley orgánica Provincial vigente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia, para el año natural de 1911, con expresión del cupo que cada Ayuntamiento debe satisfacer en el referido año, habiendo correspondido al 20'1431 por 100 del cupo para el Tesoro.

AYUNTAMIENTOS	RÚSTICA y pecuaria		URBANA		INDUSTRIAL		CONSUMOS		TOTAL		CUPO PROVINCIAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abalos	6832	04	758	80	335	50	1849	45	9775	79	1969	14
Agoncillo	18248	03	2997	75	283	»	2278	50	23807	28	4795	52
Aguilar é Inestrillas	9243	18	3223	92	2148	50	6970	80	21586	40	4348	17
Ajamil	822	85	262	52	13	»	521	70	1620	07	326	33
Albelda	9407	03	3293	80	412	94	4504	32	17618	09	3548	82
Alberite	13003	63	1882	54	469	50	2525	95	17881	62	3601	91
Alcanadre	11760	86	3752	52	781	70	5838	60	22133	68	4458	46
Aldeanueva de Ebro	14326	97	8827	04	1463	60	9084	90	33702	51	6788	78
Alesanco	19137	18	3306	05	349	60	4839	60	27632	43	5566	08
Alesón	3803	32	431	50	427	»	467	95	5129	77	1033	30
Alfaró	65729	76	15415	75	6326	75	24048	90	111521	16	22463	97
Almarza y Rivabellosa	1354	20	445	48	»	»	659	03	2458	73	495	26
Anguciana y Oreca	6836	56	1693	77	805	10	2009	»	11344	43	2285	12
Anguiano y Villanueva	14506	44	2609	67	1502	29	5195	60	23814	»	4796	93
Arenzana de Abajo	6207	85	1376	»	168	50	1786	05	9538	40	1921	33
Arnedillo y Santa Eulalia Somera	3805	35	4094	48	1855	94	2991	45	12747	22	2567	69
Arnedo	40821	46	9242	80	5795	»	16061	70	71920	96	14487	22
Ausejo	25162	33	5344	69	895	10	5749	80	37151	92	7483	59
Autol	27431	02	7281	40	1838	42	10138	80	46689	64	9404	79
Azofra	5329	76	449	40	28	70	1604	75	7412	61	1493	13
Bañarín	11990	56	1563	45	419	73	3580	50	17554	24	3535	97
Bañares	9571	62	1441	30	487	70	2209	90	13710	52	2761	72
Baños de Rioja	4893	86	553	»	63	»	573	30	6083	16	1225	34
Baños de río Tobía	8833	95	2393	38	148	40	2285	85	13661	58	2751	87
Berceo	8169	23	783	03	276	20	1342	60	10571	06	2129	34
Bergasa	4369	72	1381	38	47	60	1256	85	7055	55	1421	21
Bergasillas	1188	45	271	33	»	»	612	50	2072	28	417	42
Bezares	1492	38	167	45	14	30	323	40	1997	53	402	36
Bobadilla	1354	59	92	66	30	»	646	80	2124	05	427	85
Brieva	3648	35	479	65	279	06	999	60	5406	66	1089	07
Briones	33946	58	9930	22	2048	50	9764	80	55690	10	11217	81
Briñas	2601	15	1247	92	86	»	1082	90	5017	97	1010	78
Cabezón de Cameros	689	68	365	50	»	»	460	60	1515	78	305	33
Calahorra y Murillo	65173	26	26202	05	21110	82	60166	25	172652	38	34777	74
Camprovín y Mahave	6945	34	1063	61	99	60	1242	15	9350	70	1883	52
Canales y Velandia	4925	10	2325	75	249	41	1964	90	9465	16	1906	58
Canillas	2547	42	351	31	94	»	632	10	3624	83	730	15
Cañas	3219	10	325	15	44	»	678	65	4266	90	859	49
Carbonera	1078	71	180	81	»	»	325	85	1585	37	319	34
Cárdenas	2326	66	397	32	20	30	1080	45	3824	73	770	42
Casalarreina	11445	20	4086	94	1302	39	5652	90	22487	43	4529	72
Castañares de Rioja	6747	77	845	38	499	30	2011	45	10103	90	2035	24
Castroviejo	1432	32	533	63	»	»	548	80	2514	75	506	54
Cellorigo	2781	38	282	08	60	»	502	25	3625	71	730	33
Cenicero	24409	59	8127	22	2099	40	9128	70	43764	91	8815	66
Cenzano	1329	25	215	86	»	»	406	70	1951	81	393	16
Cervera y Rincón de Olivedo	17716	48	12356	24	4386	10	20162	»	54620	82	11002	43
Cidamón y Negueruela	3169	84	185	33	30	»	421	40	3806	57	766	76
Cihuri	4048	21	425	47	54	»	1256	85	5784	53	1165	18
Cirueña y Ciriuñuela	3333	26	576	62	107	60	992	25	5009	73	1009	12
Clavijo	5522	36	446	13	36	»	1024	10	7028	59	1415	78
Cordovín	2632	70	224	17	30	»	710	40	3597	27	724	60
Corera	5565	19	1443	75	16	80	1683	15	8708	89	1754	24
Cornago y Valdeperillo	7921	18	2072	60	233	70	6542	55	16770	03	3378	»
Corporales y Morales	4292	94	444	40	60	»	492	45	5289	79	1065	53
Cúzcurrita del río Tirón	14161	60	2949	16	1434	75	5588	15	24133	66	4861	32
Daroca	1116	50	359	45	»	»	294	»	1769	95	356	52
Enciso y aldeas	4372	01	2249	76	2266	23	3030	65	11918	65	2400	79
Entrena	11634	57	1687	10	255	»	2124	40	15701	07	3162	68
Estollo	8053	59	533	63	»	»	908	95	9496	17	1912	82
Ezcaray y aldeas	17364	60	9417	»	3271	»	7955	»	38007	60	7655	95
Foncea y Arcefoncea	9217	47	1433	84	159	60	1352	40	12163	31	2450	07
Fonzaleche y Villaseca	8468	12	903	35	90	»	1756	65	11218	12	2259	68
Fuenmayor	22906	59	7752	90	2394	10	7694	95	40748	54	8208	07
Galilea	5662	02	575	92	134	60	1325	45	7697	99	1550	61
Galbarruli	2790	01	284	90	»	»	627	20	3702	11	745	72
Gallinero de Cameros	765	88	127	50	30	»	352	80	1276	18	257	06
Gimileo	4767	34	423	98	43	15	431	20	5665	67	1141	24
Grávalos	7959	47	2318	99	374	60	3177	50	13830	56	2785	90
Grañón	20150	35	1892	86	495	40	2416	80	24955	41	5026	84
Haro	44099	05	48419	43	51933	35	35613	»	180062	33	36270	49
Herce	4927	57	1572	30	159	80	1697	85	8357	52	1683	46
Hervías	4524	32	791	52	237	60	1368	»	6921	44	1394	19

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
Herramèlluri y Velasco	7130 91	1076 50	119 60	1345 05	9672 06	1948 25
Hormilla	10321 07	1973 30	93 60	2004 10	4392 07	2899 01
Hormilleja	2998 53	727 30	62 »	894 25	4682 08	943 12
Hornillos	1405 64	120 83	» »	497 35	2023 82	407 66
Hornos	2011 50	294 52	» »	512 05	2818 07	567 64
Huércanos	8763 26	2155 59	364 10	2075 15	13358 10	2690 74
Igea	14121 59	3871 29	472 10	6426 90	24891 88	5014 06
Jalón	863 62	111 14	» »	313 60	1288 36	259 52
Jubera y aldeas	14007 10	985 13	103 60	3020 85	18116 68	3649 26
Laguna	1999 67	787 85	311 »	1379 35	4477 87	901 98
Lagunilla y Ventas Blancas	6779 59	1924 91	286 30	2692 55	11683 35	2353 39
Lardero	11948 33	2141 82	493 80	2626 40	17210 35	3466 70
Larriba	2453 28	415 63	» »	1070 65	3939 56	793 55
Ledesma	1380 87	149 21	30 »	450 80	2010 88	405 05
Leiva	7025 74	2018 20	731 30	1661 10	11436 34	2303 63
Leza de río Leza	3422 83	267 22	» »	384 65	4074 70	820 77
Logroño, Cortijo y Varea	49285 56	113632 58	100447 21	166161 »	429526 35	86520 32
Luezas	818 74	101 67	» »	264 60	1185 01	238 71
Lumbreras	4664 »	470 22	361 10	1813 »	7308 32	1472 12
Manjarrés	3048 10	430 22	49 60	634 55	4162 47	838 45
Mansilla	3168 70	724 12	148 »	1484 70	5525 52	1113 01
Manzanares y Gallinero de Rioja	2695 26	328 52	90 »	693 35	3807 13	766 87
Matute	11423 09	1191 53	311 80	1888 95	14815 37	2984 27
Medrano	5149 32	1220 99	6 50	913 85	7290 66	1468 56
Montalvo de Cameros	382 75	106 21	» »	254 80	743 76	149 82
Munilla y aldeas	4327 56	5318 77	4160 27	5865 »	19671 60	3962 47
Murillo de río Leza	31112 34	4449 43	962 90	6844 20	43368 87	8735 88
Muro y Ambas Aguas	5001 30	1088 97	40 75	1800 75	7931 77	1597 71
Muro de Cameros	1009 18	271 55	» »	568 40	1849 13	372 47
Nalda é Islallana	12567 35	3829 15	818 70	6341 80	23557 »	4745 16
Nájera	34364 16	10416 10	7027 48	10351 40	62159 14	12520 88
Navajún	1581 79	372 05	» »	759 50	2713 34	546 55
Navarrete	23163 97	5464 01	1524 44	6426 90	36579 32	7368 26
Nestafes	2285 64	225 54	71 »	387 10	2969 28	598 11
Nieva y Montemediano	4784 11	1843 63	252 10	1741 95	8621 79	1736 70
Ochánduri	4349 72	468 65	40 »	671 30	5529 67	1113 85
Ocón y aldeas	14326 13	1416 98	113 »	3207 05	19063 16	3839 91
Ojacastro y aldeas	8071 31	1154 12	252 90	1898 75	11377 08	2291 76
Ollauri	4938 81	2447 56	128 30	2055 55	9570 22	1927 74
Ortigosa	4700 35	2999 50	1778 47	2435 30	11913 62	2399 77
Pazuengos y aldeas	2413 67	483 97	74 30	982 45	3954 39	796 54
Pedroso	3304 54	1121 44	122 10	1364 65	5912 73	1191 01
Pinillos	640 14	245 10	» »	360 15	1245 39	250 86
Poyales y aldeas	4505 37	829 90	» »	1587 60	6922 87	1394 48
Pradejón	5441 60	2696 93	573 10	6352 50	15064 13	3034 38
Pradillo	901 34	564 38	741 17	798 70	3005 59	605 42
Préjano	6294 15	1515 54	52 »	2004 10	9865 79	1987 28
Quel	18856 16	3940 09	587 80	7514 70	30898 75	6224 02
Rabanera de Cameros	770 26	469 13	13 »	519 40	1771 79	356 89
Rasillo (El)	1239 13	381 20	68 »	997 15	2685 48	540 94
Redal (El)	7612 91	612 75	» »	1353 60	9579 26	1929 56
Ribaflecha	9285 93	3798 73	428 28	5624 »	19136 94	3854 77
Ribas	2292 70	193 72	» »	352 80	2839 22	571 91
Rincón de Soto	12769 11	4884 95	1401 60	6979 30	26034 96	5244 31
Robres y aldeas	1014 13	328 74	6 30	1048 60	2397 77	482 99
Rodezno y Cuzcurritilla	9944 26	1855 35	324 50	2052 »	14176 11	2855 51
Sajazarra	8729 38	821 45	373 60	1545 60	11470 03	2310 42
San Asensio y Villarrica	29738 89	6642 13	1039 80	8228 »	45648 82	9195 14
San Millán de la Cogolla y aldeas	10432 97	1034 15	444 85	2018 80	13930 77	2806 09
San Millán de Yécora	3487 06	343 57	74 95	379 75	4285 33	863 20
San Román y aldeas	3072 10	976 10	440 »	1842 40	6330 60	1275 18
San Torcuato	3591 46	237 79	86 »	650 95	4566 20	919 77
Santurde	4726 37	588 67	112 27	1541 05	6968 36	1403 64
Santurdejo	5253 73	1254 30	209 60	1695 40	8413 03	1694 65
San Vicente y Peciña	21881 03	5984 74	1758 80	9679 20	39303 77	7917 05
Santa Coloma	4497 72	899 67	124 »	1200 50	6721 89	1354 »
Santa Eulalia Bajera	2079 31	176 95	14 30	629 65	2900 21	584 20
Santa (La) y aldeas	1334 39	190 71	» »	418 95	1944 05	391 59
Santa María de Cameros	510 59	230 05	» »	249 90	990 54	199 53
Santo Domingo de la Calzada	38782 09	12013 94	12781 40	14156 20	77733 63	15658 11
Sojuela	3616 23	428 71	» »	693 35	4738 29	954 44
Sorzano	3982 31	563 33	50 83	1185 80	5782 27	1164 73
Sotés	2892 26	1023 23	40 50	1367 10	5323 09	1072 24
Soto y Treguajantes	7024 »	1614 38	418 70	2378 95	11436 03	2303 57
Terroba	722 64	259 51	» »	448 35	1430 50	288 15
Tirgo	9352 44	806 40	595 75	1558 20	12312 79	2480 18
Tormantos	6084 93	1233 75	272 98	1712 55	9304 21	1874 16
Torre de Cameros	1194 74	335 40	» »	530 40	2060 54	415 06
Torrecilla sobre Alesanco	3153 08	367 65	» »	708 05	4228 78	851 81
Torrecilla de Cameros	4079 14	3040 45	1138 20	5716 50	13974 29	2814 86
Torremontalvo y Somalo	4194 17	284 45	» »	282 »	4760 62	958 94
Tobía	711 02	369 37	» »	418 95	1499 34	302 01
Treviana	14732 47	1894 90	472 10	4317 90	21417 37	4314 17
Trevijano	1380 31	431 08	» »	830 55	2641 94	532 17
Tricio y Arenzana de Arriba	12062 56	1379 63	230 »	2028 60	15790 79	3162 63
Tudelilla	10411 24	1171 28	161 50	3713 80	15457 82	3113 69
Turruncún	1585 11	523 74	6 »	754 60	2869 45	578 »
Uruñuela	4839 10	614 95	278 »	3152 70	8884 75	1789 67

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Valdemadera	1435 76	504 35	» »	742 35	2682 46	540 33
Valgañón y Anguta	2913 59	517 51	262 99	1298 50	4992 59	1005 66
Ventosa	4637 79	1216 26	» »	997 15	6851 20	1380 04
Ventrosa	3797 03	552 55	38 »	1178 45	5566 03	1121 17
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares	8004 44	2954 96	1497 42	4909 90	17366 72	3498 20
Villalba	5337 33	408 98	68 »	950 60	6764 91	1362 66
Villalobar	7079 47	320 42	92 60	753 60	8246 09	1661 01
Villamediana	15386 83	2212 35	389 80	3623 90	21612 88	4353 56
Villanueva de Cameros	1685 12	747 60	355 30	1183 35	3971 37	799 96
Villar de Arnedo	9493 51	1281 »	918 80	4460 30	16153 61	3253 83
Villar de Torre	4211 09	378 53	91 60	1063 30	5744 52	1157 13
Villarejo	1450 15	141 40	» »	311 15	1902 70	383 26
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja	4238 45	684 78	132 »	1112 30	6167 53	1242 33
Villarröya	1952 42	258 »	» »	989 80	3200 22	644 62
Villaverde	2057 97	365 07	» »	539 »	2962 04	596 65
Villavelayo	2906 16	490 63	30 »	1070 65	4497 44	905 92
Villoslada	3146 88	1032 85	986 22	1768 90	6954 95	1400 94
Viniestra de Abajo	1721 15	574 »	482 82	980 »	3757 97	756 97
Viniestra de Arriba	3432 73	438 90	79 »	764 40	4715 03	949 75
Zarzosa	2279 17	492 53	14 30	662 40	3448 40	694 62
Zarratón de Rioja	11494 16	775 29	415 60	1859 55	14544 60	2929 73
Zorraquín	1417 65	176 09	30 »	289 10	1912 84	385 31
TOTALES.	1529396 22	511338 47	276665 88	729861 32	3047261 89	613815 80

Logroño 7 de Octubre de 1910.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Sesión de 7 de Octubre de 1910.—Aprobado.—El Presidente, Francisco M. Zaporta.—El Diputado Secretario, Luis Heredia.—Es copia.—El Presidente, Francisco M. Zaporta.

Anuncios Oficiales

MURILLO DE RÍO LEZA

2164

Don Inocencio Esteban Ruiz, Alcalde accidental de Murillo de río Leza.

Hace saber: Que el día 6 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa oficial vigente para los años 1911 y 1912, bajo el tipo de 1.2887'22 pesetas cada año, cuyo acto tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento, a venta libre, por el sistema de pujas a la llana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad. En el caso de que no hubiese licitadores en la primera subasta, se anuncia la segunda para el día 13 del mismo mes.

Murillo de río Leza 19 de Octubre de 1910.—Inocencio Esteban.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

2167

Próxima la época en que ha de darse cumplimiento al art. 15 de la ley de 19 de Mayo de 1908, relativa a Tribunales industriales, creados por Real orden de 20 de Octubre del mismo año, he creído conveniente hacerlo público para conocimiento de todo el territorio que comprende este partido judicial, a los efectos de los párrafos 2.º y 3.º del artículo 7.º de la mencionada ley.

Cervera del río Alhama 18 de

Octubre de 1910.—El Presidente de la Junta de reformas sociales, Fernando Santiago.

TUDELILLA

2176

Formado el padrón de cédulas personales para 1911, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que pueda examinarse y presentar las reclamaciones oportunas.

Tudelilla 18 de Octubre de 1910.—El Alcalde, León Díaz.

HORNILLOS

2174

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos reglamentarios el repartimiento de consumos para el año próximo de 1911, por el plazo de ocho días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales se podrán presentar cuantas reclamaciones tuvieren por conveniente, pasado dicho término no serán atendidas.

Hornillos 16 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Rafael Santos.

VILLARTA QUINTANA

2171

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, es-

tará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Villarta Quintana 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Luis Cortaza.

SORZANO

2175

Los repartimientos de contribuciones sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana, matrícula industrial y de comercio, padrón de cédulas personales y repartimiento general vecinal, formados para el próximo año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos cobratorios, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen conducentes a su derecho, si se consideran perjudicados, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Sorzano 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Antonio Pascual.

GALLINERO DE CAMEROS

2168

Se hallan terminados el padrón de cédulas personales, la matrúe-

la de industrial y los repartimientos de la contribución territorial por las riquezas de rústica, pecuaria y urbana respectivamente, para el próximo año de 1911 y quedan expuestos al público por término de quince días los primeros y por ocho los segundos, durante los cuales, los contribuyentes y demás interesados pueden examinarlos y reclamar contra los mismos si se consideran perjudicados.

Gallinero de Cameros 18 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Julián Renta.

SORZANO

2193

Se anuncia vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, con la dotación de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes a la Alcaldía en plazo de quince días, que se contarán desde la fecha en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El agraciado con la plaza podrá contratar con los vecinos en número de setenta, la asistencia de sus ganados en número de cien próximamente mular y caballo y cien vacuno.

Sorzano 21 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Antonio Pascual.